AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **112-1184** del 12 de marzo de 2018, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 13 de marzo de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **FRIGOANTIOQUTA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su representante legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla.

Que mediante el Escrito con Radicado **N° CE-05972** del 14 de abril de 2023, la sociedad **FRIGOANTIOQUTA S.A**, con NIT 811022756-6, a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.778.248, solicito ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** renovado por la Resolución con radicado N° **112-1184** del 12 de marzo de 2018**;** para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en el sentido de implementar obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado por la Resolución con radicado N° **112-1184** del 12 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUTA S.A**, con NIT 811022756-6, a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.778.248**;** para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en el sentido de implementar obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Escrito con Radicado **N CE-05972** del 14 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 14/04/2023 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláe.Zuluaga
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 054400410353.
Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare